

ARTÍCULO 18.- UNIDAD FAMILIAR.-

1.- A efectos de esta Ordenanza, se considera como Unidad Familiar:

- a) Los cónyuges no separados legalmente, las personas solteras, viudos, separados o divorciados y, si los hubiere, los hijos menores de edad con excepción de los que con el consentimiento de los padres vivan independientes de éstos.

Las personas solteras mayores de edad que convivan con sus padres, y que no dispongan de rentas superiores a Una vez el Salario Mínimo Interprofesional, podrán ser consideradas integrantes de la unidad familiar de éstos, siempre que tengan menos de Treinta años en la fecha en que concluya el plazo ordinario de presentación de solicitudes para la promoción correspondiente.

- b) Las Uniones de Hecho, con una convivencia estable de al menos dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo ordinario de presentación de solicitudes para la promoción correspondiente, debidamente acreditados, salvo que tengan descendencia familiar en común, en cuyo caso no se exigirá este período mínimo.
- c) El Estado Civil deberá acreditarse a través de la correspondiente certificación del Registro Civil.

2.- Se considerarán, asimismo, como miembros de la unidad familiar del solicitante:

- a) Los hermanos de éste, siempre que los tenga a su cargo, que sean menores de edad o, siendo mayores de edad, que estén incapacitados total y permanentemente.
- b) Los ascendientes del solicitante, directos o por afinidad, si conviven con éste y están a su cargo, con una antigüedad al menos de dos años, y carecen de viviendas o han sido privados de ellas por causas ajenas a su voluntad.
- c) Los menores de edad o incapacitados que convivan con el solicitante y estén sujetos a su tutela legal o a su guarda, mediante acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

ARTÍCULO 19.- PONDERACIÓN DE INGRESOS.

1. Los ingresos familiares "ponderados" a que se refiere el Art. 17.1.1 se determinarán en función de:

- a) La cuantía de los ingresos netos de la Unidad Familiar del Solicitante, en número de veces el Salario Mínimo Interprofesional, del período impositivo que determine el Órgano de Adjudicación.